

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES XII

NÚMERO (231) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 186

Decreto mediante el cual se **REACTIVA** la **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, para fomentar el apoyo, mejorar la calidad de vida y erradicar la pobreza del pueblo anzoatiguense, que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 14 DE DICIEMBRE DE 2023

DECRETO N°: 186



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En ejercicio de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinales 3 y 24, y el artículo 135 de la Constitución del estado Anzoátegui, en concordancia con los artículos 5, 15, 16, 20, 29 ordinal 1, 32 en su encabezado, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Estadal es consciente de las necesidades de orden social y económico que confronta el pueblo anzoatiguense, consideró prioritario abordar esta problemática a través de un ente descentralizado sin fines de lucro, que permitiese la atención primaria de estas realidades poblacionales y que a la vez se pudiera ejecutar esta misión con criterios de racionalidad administrativa. En atención a este cometido, se propuso dar cumplimiento al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, para procurar no aumentar la carga administrativa pero si satisfacer al máximo las exigencias indicadas, y así consideró adecuado realizar el cometido público antes descrito a través de un ente descentralizado sin fines de lucro que ya estuviese creado en la Gobernación del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que la aspiración antes descrita es de interés público y a tal fin se procedió a la revisión de los archivos, registros y Gacetas Oficiales. En la búsqueda ya señalada, se encontró un expediente administrativo, donde consta que mediante el Decreto N° 130 del 16 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (545) Extraordinario de la misma

fecha, se autorizó la creación de una fundación, cuya denominación fue “Fundación de Misiones Sociales”, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario de la antigua Dirección de Misiones Sociales de la Gobernación del estado Anzoátegui. Y tal como fue planteado, se halló la existencia de una persona jurídica descentralizada funcionalmente sin fines de lucro, con un objeto similar a lo deseado.

CONSIDERANDO

Que en el mencionado Decreto N° 130 de fecha 16 de diciembre de 2013, se estableció que el objeto de la “Fundación de Misiones Sociales” estaba dirigido a:

“...diseñar y aplicar políticas y estrategias, articuladas con las Misiones Sociales, dirigidas a disminuir y erradicar la pobreza extrema, en busca de un desarrollo humano sostenido, creando alternativas para mejorar sus oportunidades, en un entorno en el cual las personas puedan desarrollar todo su potencial y llevar una vida productiva de acuerdo con sus necesidades e intereses, Propiciar (sic) un cambio progresivo en la calidad de vida de las familias e individuos de las comunidades más vulnerables del Estado Anzoátegui, profundizando las condiciones para ‘la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, a partir de valores y principios de respeto, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad, enmarcada en la justicia social como esencia de la construcción del socialismo’ a través de políticas y estrategias coordinadas con las misiones sociales.”

CONSIDERANDO

Que la “Fundación de Misiones Sociales” adquirió su personalidad jurídica en virtud de que su Acta Constitutiva Estatutaria fue debidamente protocolizada ante el Registro Público del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui en fecha 07 de febrero de 2014, quedando inscrito dicho documento bajo el N° 15, folio 98 del tomo 4 del Protocolo de Transcripción del año 2014. Siéndole asignado el número de Registro Único de Información Fiscal G-200109742.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

CONSIDERANDO

Que luego, en la indagación administrativa documental efectuada, también se ubicó un Decreto identificado con el N° 05 de fecha 12 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (13) Extraordinario de fecha 12 de febrero de 2016; en este acto administrativo de efectos generales se estableció lo siguiente:

“PRIMERO: *La liquidación definitiva de la ‘FUNDACIÓN DE MISIONES SOCIALES’.*

SEGUNDO: *Se designa como encargada de la liquidación de la ‘Fundación de Misiones Sociales’ a la ciudadana: DEIMERIS MARÍN, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.078.096.”*

CONSIDERANDO

Que la presunta orden de liquidación de la “Fundación de Misiones Sociales” condujo a establecer el criterio dirigido a solicitar al Registro Público del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, copia debidamente certificada del expediente administrativo registral de este ente descentralizado. Una vez recibido el mencionado legajo de documentos registrales se pudo constatar que dicha liquidación nunca se materializó, ni siquiera la misma fue registrada, por lo que se concluye que esta Fundación aún posee vigencia en el mundo jurídico y que el Decreto N° 05 de fecha 12 de febrero de 2016 nunca fue ejecutado.

CONSIDERANDO

Que el Decreto identificado con el N° 05 de fecha 12 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (13) Extraordinario de fecha 12 de febrero de 2016, no creó derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos a ningún particular y además, nunca fue ejecutado, por esto es necesario recurrir a la autotutela administrativa, la cual es un mecanismo legal con que cuenta la Administración Pública para volver a revisar sus actos, cuando estime que los mismos no han sido dictados atendiendo a los intereses que está llamada a preservar; la cual se manifiesta no sólo en la posibilidad de corregir errores materiales o de cálculo en los que hubiere

incurrido, sino también –y allí una de las manifestaciones más importantes de dicha figura– en la potestad revocatoria, entendida como la facultad de extinguir sus actos en vía administrativa (*Sentencia del 21/04/2004. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, expediente N° 03-0845P, con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero*).

CONSIDERANDO

Que el trámite administrativo ordenado en el Decreto identificado con el N° 05 de fecha 12 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (13) Extraordinario de fecha 12 de febrero de 2016, como lo fue la liquidación definitiva de la “Fundación de Misiones Sociales”, nunca se llevó a cabo, presentándose como consecuencia de esto, que no se perfeccionó y operó el decaimiento del objeto haciendo imposible la subsistencia de ese acto administrativo.

CONSIDERANDO

Que el decaimiento del objeto del acto administrativo, es producto de la inactividad o paralización de los procedimientos administrativos por causa imputable a la administración, traduciéndose como una manifestación implícita de la pérdida del interés jurídico (*Erik González. Oriana Hernández. Trabajo Especial de Grado. Análisis del Decaimiento del Procedimiento Administrativo por Pérdida de Interés*).

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 05 de fecha 12 de febrero de 2016, no ha originado derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos a ningún particular; su objeto no ha sido cumplido en el lapso de siete (07) años y ocho (08) meses después de haber sido dictado, lo que genera que haya operado el decaimiento del mismo, en virtud de la inactividad de la Administración en la ejecución de su objeto, por consiguiente, se debe aplicar la autotutela administrativa revocatoria consagrada en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que textualmente permite lo siguiente:

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

“Artículo 82. Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico.”

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 130 del 16 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (545) Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se autorizó la creación de una fundación, cuya denominación fue “Fundación de Misiones Sociales”, data prácticamente de nueve (9) años y diez (10) meses aproximadamente, lo que hace necesario adecuarlo a la normativa vigente para este momento y así mismo, a la dinámica social y económica de esta época, todo con la finalidad de poder dar cumplimiento al principio que ordena que *“...La Administración Pública está al servicio de las personas, y su actuación estará dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, brindando especial atención a las de carácter social...”*. En atención a estas circunstancias de hecho y de derecho, se hace indispensable realizar algunas reformas a dicho Decreto, para así ajustarlo a estos nuevos tiempos.

CONSIDERANDO

Que la antigua Dirección de Misiones Sociales de la Gobernación del estado Anzoátegui fungía como el órgano de adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario de la “Fundación de Misiones Sociales” y que en la actualidad dicha Dirección, en virtud del Decreto N° 46 del 05 de abril de 2023, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (19) Extraordinario de la misma fecha, se denomina DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.

DECRETA

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la fundamentación fáctica antes desarrollada, se **REVOCA** en todas y cada una de sus partes, el Decreto N° 05 de fecha 12 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (13) Extraordinario de fecha 12 de febrero de 2016.

SEGUNDO: Como ya fue autorizada la creación de la Fundación que nos ocupa, sólo se modificará el Decreto N° 130 del 16 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (545) Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se autorizó la creación de la “Fundación de Misiones Sociales” en las partes que sea necesario adecuarlo a la realidad jurídica y fáctica actual, quedando redactadas las modificaciones realizadas, de la manera siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Se cambia la denominación de la Fundación de Misiones Sociales, la cual quedará como: **“FUNDACIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI”**, y la cual podrá portar las siglas **“FUNDAR”**, siendo una Fundación del estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui y el artículo 110 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación tendrá por objeto la protección social y económica del pueblo anzoatiguense por medio del diseño y aplicación de políticas y estrategias públicas, articuladas con los diferentes organismos y entes nacionales, estatales y municipales vinculados con la protección social, para ayudar a que las clases sociales más desprotegidas salgan de la pobreza y puedan buscar alternativas para mejorar sus condiciones y calidad de vida.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Parágrafo Único. Para el cumplimiento de su objeto la Fundación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Planificar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos dirigidos a disminuir y erradicar la pobreza extrema.
2. Implementar sistemas de atención social que busquen el desarrollo humano sostenido, para mejorar las oportunidades, del entorno social en el cual las personas puedan desarrollar todo su potencial y llevar una vida productiva de acuerdo con sus necesidades e intereses.
3. Propiciar, mediante la implementación de políticas públicas que permitan un cambio progresivo en la calidad de vida de las familias e individuos de las comunidades más vulnerables del estado Anzoátegui.
4. Establecer de manera articulada con las organizaciones socio-productivas, a través de políticas y estrategias coordinadas con los órganos y entes especializados, la profundización de las condiciones sociales y económicas para procurar la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, a partir de valores y principios de respeto, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad, enmarcadas en la justicia social como esencia de la construcción del socialismo.
5. Mejorar la calidad de vida y fomentar el apoyo social.
6. Brindar apoyo, asistencia, ayuda, asesoramiento y representación a las personas con alguna discapacidad y a su grupo familiar para promover el desarrollo integral de las personas con discapacidad y potenciar al máximo sus capacidades de desarrollo personal y de participación enriquecedora en la comunidad.
7. Implementar el sistema estatal que permita impulsar la formación, el aprendizaje y la inserción en la sociedad y en el proceso

económico de las personas con discapacidad.

8. Prestar a las personas con discapacidad una atención global, continuada, flexible y aplicada en entornos lo menos restrictivos posibles, a través de la creación, el desarrollo y la optimización de centros, recursos y actividades adaptadas a cada una de ellas.
9. Fomentar círculos conversatorios para la retroalimentación cognitiva bajo la orientación de expertos o profesionales según las necesidades.
10. Hacer enlaces interinstitucionales para llevar los programas de la Fundación a escuelas y hospitales donde pernocten personas con discapacidad.
11. Prestar atención psicológica a los familiares de las personas con discapacidad para que coadyuven a la mejora de estos grupos.
12. Crear instituciones especializadas que en forma gratuita agrupen diversos programas para el mejoramiento y ayuda de las personas con discapacidad.
13. Para el cumplimiento de su objeto social, la Fundación podrá suscribir alianzas, convenios interinstitucionales con entes y organismos públicos y privados.

TERCERO: Todas las demás disposiciones contenidas en el Decreto N° 130 del 16 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (545) Extraordinario de la misma fecha, quedan tal cual como fueron expresadas en dicho acto administrativo de efectos generales y con plena vigencia.

CUARTO: Se autoriza la incorporación de las modificaciones en cuestión, en el Acta Constitutiva Estatutaria, debiéndose seguir el procedimiento legalmente establecido de acuerdo con la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, en cuanto a su protocolización ante el Registro Público

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui y su respectiva publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

QUINTO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

SEXTO: La Secretaría General de Gobierno cuidará del cumplimiento y ejecución del presente decreto.

Comuníquese y Publíquese

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Años 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

Cumplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSÍ HERNÁNDEZ
Secretaría General de Gobierno del estado
Anzoátegui